

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ENERO DE 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO ARANGO, MEDIANTE SENTENCIA No. 36 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 2.000.000,00
Factura registro de documentos “inscripción embargo”	\$20.700,00
Factura solicitud Certificado de tradición	\$16.800,00
Total	\$ 2.037.500,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTIA presentada por IMPRESOS RICHARD LTDA., contra CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO ARANGO Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0275

RAD: 7600140030020 2020 00095 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 25 de enero de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0276

RAD: 7600140030020 2020 00095 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o a cualquier otro concepto en los establecimientos financieros que se mencionan en el escrito de medidas cautelares, a fin de remitir

al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice la demandada CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.713.873, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro concepto, comunicada mediante oficio No. 2.603/2020 del 13 de julio de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2020 00095 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 27 DE ENERO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – CRISTIAN STIVEN RINCON ACEVEDO**, MEDIANTE AUTO No. 4206 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$900.000,00
Total	\$900.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA GARANTIA DE LA EFECTIVIDAD REAL DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por CREDILATINA S.A.S. contra CRISTIAN STIVEN RINCON ACEVEDO Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0167

RAD: 7600140030020 2020 000359 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Estese a lo dispuesto en el auto 1823 del 06 de junio de 2022, notificado el 08 de junio del mismo año, en el sentido que allí se ORDENO el decomiso del vehículo clase AUTOMOVIL de placas MHP901, Marca KIA, Línea 17268, Motor G3LABP146464, Carrocería HATCH BACH, Color ROJO, Modelo 2012, Chasis KNABE511ACT188822, Servicio PARTICULAR, propiedad del demandado CRISTIAN STIVEN RINCON ACEVEDO C.C. 1.107.077.571

NOTIFIQUESE

La Juez,


EV
RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0173
RAD, 760014003020 2021 00428 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede en el presente proceso, el apoderado judicial de la entidad actora, solicita al Despacho **se ordene el emplazamiento de los demandados**, ello de conformidad a lo establecido en el art. 293 del C.G.P, teniendo en cuenta que en el informe de la entidad de correo, se certificó **“No fue posible la entrega al destinatario” y “la persona a notificar no reside o labora en esta dirección”**.

El Despacho de su revisión advierte, que el apoderado en su escrito no afirma **bajo la gravedad de juramento**, que desconoce otra dirección física o electrónica en las cuales puedan ser notificados los demandados; por lo que el despacho se abstendrá de ordenar emplazamiento, hasta tanto el mismo no se pronuncie sobre lo anterior.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

1. No acceder a la solicitud de emplazamiento por los motivos indicados en la parte motiva de este proveído.

2. **REQUERIR** a la parte demandante de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, de los autos No.2636 del 09 de septiembre de 2020 que libró mandamiento de pago y el No. 0475 del 09 de febrero de 2022 que lo adicionó, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. y/o en atención a lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.-
Sírvasse


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0176

RAD: 760014003020 2021 00428 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, allega respuesta, indicando que bajo la inscripción No.1699 del libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado **DORAL MEDICAL GROUP** de propiedad del demandado **DORAL MEDICAL GROUP S.A.S**, se hace necesario comisionar para la realización de la diligencia de secuestro.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, mediante el cual se crearon con carácter permanente dos juzgados Civiles Municipales en Cali, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, se procederá a remitir esta comisión a la Oficina de Reparto para que sea repartida entre dichas instancias.

RESUELVE:

COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales en Cali con conocimiento exclusivo de despachos comisorios – Reparto - para llevar a cabo la diligencia de secuestro el establecimiento de comercio denominado **DORAL MEDICAL GROUP S.A.S** con matrícula mercantil No. 803591, ubicado en la Avenida. 5 N No. 21 N - 22 Oficina 202 Edif. Centro Versalles, en la ciudad de Cali-Valle; para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Núm. 1°, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en la suma de **\$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 27 de enero de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0272
RAD: 7600140030020 2022 0027200
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante (UNIVERSIDAD DEL VALLE) para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención del TREINTA (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado CAMILO RUYO GIL HURTADO como empleado de dicha entidad, comunicado mediante oficio No. 3218 del 15 de julio de 2022 a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad..

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al pagador de UNIVERSIDAD DEL VALLE, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por concepto del embargo y retención del TREINTA (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado CAMILO RUYO GIL HURTADO como empleado de dicha entidad, comunicado mediante oficio No. 3218 del 15 de julio de 2022, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **7600140030202 2022 00272 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de UNIVERSIDAD DEL VALLE para que en el término de diez (10) días se pronuncie al respecto e informe cuál ha sido el inconveniente por el cual no se ha materializado lo comunicado mediante oficio 3218 radicado el 11 de agosto de 2022 a los correos electrónicos oficina.juridica@correounivalle.edu.co y notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 27 DE ENERO DE 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – CAMILO RUYO GIL HURTADO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3645 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 1.200.000,00
Total	\$ 1.200.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, a través de apoderada judicial, contra CAMILO RUYO GIL HURTADO Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0271

RAD: 7600140030020 2022 00272 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ENERO DE 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – CAROLINA OSORIO TORO Y DIEGO FERNANDO CHAMORRO SCARPETTA, MEDIANTE DE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3343 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 4.000.000,00
Factura registro de documentos “inscripción embargo”	\$33.800,00
Factura solicitud Certificado de tradición	\$18.000,00
Factura solicitud Certificado de tradición	\$18.000,00
Total	\$ 4.069.800,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** propuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a través de apoderada judicial, en contra de los señores **CAROLINA OSORIO TORO Y DIEGO FERNANDO CHAMORRO SCARPETTA** Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0274

RAD: 7600140030020 2022 00275 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 153
RADICACIÓN 760014003020-2022-00417-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que la apoderada de la parte demandante solicita la **terminación del proceso por pago total de la obligación**, antes de proceder a estudiar la solicitud, el despacho requiere a la apoderada para que realice aclaración, toda vez que, con anterioridad a la solicitud, manifestó su renuncia al poder otorgado para actuar en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Dr. MARIA ELENA RAMON, para en el término de cinco (05) días, contados a partir de ejecutoriada esta providencia, aclare la manifestación de renuncia del poder otorgado para actuar en el presente proceso, lo anterior so pena de agregar sin consideración el memorial de terminación allegado el 11 de enero de 2023, aceptar la renuncia de poder, y continuar con el trámite procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ENERO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – ANGEL ESTEBAN SEGURA CAMPO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3681 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 3.500.000,00
Factura Entidad de Correo	\$5.000,00
Total	\$ 3.505.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA presentada por BANCO DE BOGOTA, actuando a través de apoderada judicial, contra ANGEL ESTEBAN SEGURA CAMPO Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0273

RAD: 7600140030020 2022 00445 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la accionante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0170
RAD: 760014003020 2022 00446 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y siendo procedente lo solicitado, se declarará la **terminación** del presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso instaurado por el **FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA, SIGLA FEINCOPAC**, en contra de la señora **YURANY ANDREA TRIGREROS CAMPO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. No hay lugar a librar oficios, toda vez que estos mismos no fueron retirados.

TERCERO: NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos al togado, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito y anexos anteriores, junto con el expediente para el cual vienen dirigidos. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0178
RADICACIÓN 76001 400 3020 2022 00478 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial, en contra del señor **ANDRES FELIPE GALLEGO BENITEZ y ASOEMPRESARIALES S.A.S**, mediante escrito presentado por el apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, informa y anexa documento por parte del representante legal de la entidad demandante (BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.) donde indica que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en calidad de fiador la suma de \$21,551,332.00, generada en virtud de la garantía No. 7796001, otorgada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. para abonar parcialmente a la obligación contenida en las obligaciones contraídas por el ejecutado. Este pago se realizó en virtud de la Garantía, otorgada por el Fondo Nacional de Garantías.

Por lo cual reconocen que en virtud del pago indicado anteriormente operó por ministerio de la Ley a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito una subrogación legal por el valor que la entidad canceló al Banco.

Igualmente, se allega la existencia y representación de la entidad acreedora vigente, donde aparece la señora Beatriz Elena Arbeláez, como apoderada de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Por lo antes expuesto, el juzgado de conformidad con lo ordenado en los artículos 1666, 1668 y 1670 del Código Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL, en los términos del documento allegado, efectuada entre el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales como demandante y acreedor del CREDITO al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, hasta por la suma de **\$21,551,332.00**, a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR este auto, de conformidad con Arts. 291 y 292 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la parte demandada **ANDRES FELIPE GALLEGO BENITEZ** y **ASOEMPRESARIALES S.A.S**, a fin de comunicarle quienes van a ser en adelante sus acreedores.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Dr. **ARTURO ESPINOSA LOZANO** identificado con C.C. No. 94.507.145 y portadora de la tarjeta profesional No. 156.549 del C.S. de la J., como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de enero de 2.023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0277
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 0047800
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a los memoriales que anteceden, se evidencia que la notificación conforme a la ley 2213 de 2022, fue remitida a la dirección de correo electrónico de los demandados **ANDRES FELIPE GALLEGO BENITEZ y ASOEMPRESARIALES S.A.S.**

Sin embargo, revisada la documentación de la misma, se evidencia que a los dos demandados se les envió una sola comunicación de notificación; la notificación por ser un acto que garantiza el debido proceso, debe realizar de manera individual, así los demandados tengan el mismo correo electrónico. Igualmente debe tener presente el apoderado que la norma actual para realizar notificaciones personales a través de mensaje de datos a la dirección electrónica es el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022, por medio de la cual se adoptó la permanencia del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante, para que aporte el documento de notificación enviado a la demandada junto con su respectivo certificado de entrega.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el memorial de notificación remitida por la apoderada de la parte actora, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumir la medida cautelar decretada en el auto No. 3106 del 16 de agosto de 2022, e impuesta respecto de la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la accionante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0154
RAD: 760014003020 2022 00624 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y siendo procedente lo solicitado, se declarará la **terminación** del presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA**, en contra de la señora **DIANA CAROLINA FALLA ROJAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar oficios de embargo.

TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al togado, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0261
RADICACIÓN 760014003020 2022 00661 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La parte actora, allega memorial en el cual manifiesta que ha realizado la notificación por aviso de que trata el Artículo 292 del C.G.P. No obstante, lo anterior, al revisar el expediente se evidencia que la notificación del artículo 291 del C.G.P. no se ha surtido efectivamente aun; por lo que el despacho no entrara a revisar el documento allegado y se agregara sin consideración el informe de notificación allegado, puesto que para que se surta la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. debe haberse surtido efectivamente y previamente la notificación del artículo 291 del C.G.P.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma y conforme a lo estipulado en la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el escrito contentivo de la notificación realizada al ejecutado, de conformidad con lo citado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la demandada, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora juez el presente memorial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de enero de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0262
RADICACION 760014003020 2022 00661 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede en el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de la señora **LINA MARIA HERRERA SALGUERO** y **ALFREDO HERRERA ALTAMAR**, la apoderada judicial allega escrito aportando la constancia del diligenciamiento del oficio de embargo, dando con ello cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos la constancia del diligenciamiento del oficio de embargo, aportado por la apoderada judicial.

2.- En virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte el **certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-252080** a efectos de verificar si la medida de embargo fue registrada, lo anterior, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y **se dispondrá la terminación** del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0155
RADICACIÓN NÚMERO 2022-00911-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, adelantado por **MASTER HAPPY S.A.S.**, en contra de la señora **VIVIANA SAMBONI VIVEROS**, para su eventual admisión, es preciso antes de hacer el pronunciamiento realizar algunas consideraciones a fin de tener claridad sobre el título valor base de la ejecución- Pagaré.

De entrada, ha de tenerse en cuenta que el proceso ejecutivo se define como el procedimiento que emplea el acreedor colocando en funcionamiento el aparato judicial contra un deudor moroso para exigir breve y sumariamente el pago de la cantidad de dinero que le debe de plazo vencido en virtud de un documento indubitado.

Ahora, la base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde; por tanto, “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él”, de esta forma se precisa lo que es título ejecutivo en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Tratándose de títulos valores, éstos deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 619 y s.s del Código de Comercio.

El artículo 621 del Código de Comercio enumera los requisitos comunes de todo título valor, son ellos: la mención del derecho que incorpora y la firma de quien lo crea; el pagare debe llenar además los requisitos especiales de que trata el artículo 709 *Ibídem*, a saber:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento.

En conclusión, la viabilidad del proceso ejecutivo depende de esgrimir un título ejecutivo con las características de fondo y forma que establece la ley (artículo 422 del C.G.P.), y cuando la acción se ejerce con base en títulos valores deben estar presentes los requisitos generales y especiales que prevé el

Código de Comercio teniendo en cuenta que estos documentos son esencialmente negociables conforme a su ley de circulación, están investidos de las características de legitimación, literalidad, autonomía e incorporación que los hace necesarios para reclamar el derecho en ellos contenido (Art. 619 Código de Comercio), en cuanto a la literalidad, la obligación contenida en el título tiene el alcance estricto de los términos consignados, ni más, ni menos, siendo que aquel documento posee eficacia probatoria sobre la existencia del derecho.

En el presente asunto, se esgrime un PAGARÉ, que al confrontarlo con los requisitos especiales establecidos en el artículo 422 del C.G.P, se aprecia que tal **documento carece de claridad**, pues al verificar su fecha de creación tenemos que este fue creado el 15 de abril de 2020, sin embargo, fue endosado en el 31 de enero de 2020, casi tres meses antes de su creación (situación que, a todas luces, es incongruente)

Así las cosas, al no contar de manera evidente con claridad, toda vez que, se reitera, del documento allegado como base para adelantar la ejecución, fue endosado casi tres meses antes de su creación, siendo así que, el título no cumple con los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P., por lo tanto, por tratarse de una falencia no susceptible de subsanar en la secretaria del despacho, el mandamiento de pago deprecado en la demanda debe negarse.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, en consideración a las razones antes citadas.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

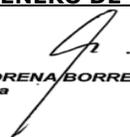
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0157

RAD: 76001 400 30 20 2022-00917 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, en contra de la señora **ESPERANZA AGUDELO SANTANA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagare S/N, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ESPERANZA AGUDELO SANTANA**, pagar a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ S/N:

Por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/C** (\$20.590.387), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los **intereses moratorios** equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital desde el **21 de octubre de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.652.895 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 21.542 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones y demás actos procesales: luzurregocg@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0165
RAD: 760014003020 2022 00932 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la demanda de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda instaurada por **FINESA S.A.** en contra de la señora **JESSICA JOHANNA CORRALES ROBLEDO**.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0160

RAD: 76001 400 30 20 2022-00937 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JOSÉ EDILBERTO BUITRAGO BEDOUT**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagare 8360096159, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JOSÉ EDILBERTO BUITRAGO BEDOUT**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ 8360096159

Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C** (\$34.986.398), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los **intereses moratorios** equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital desde el **22 de julio de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.189.830 de Cali (Valle), con Tarjeta Profesional No.180.112 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones y demás actos procesales: notificacionjudicial@valoresysoluciones.com.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0163
RAD: 76001 400 30 20 2022 00939 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de la señora **LEYDI TATIANA CASTRO ALOMIA**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

- Del análisis de la demanda en el numeral **2.1.1.1 de las pretensiones**, no se indica con exactitud las fechas desde y hasta cuándo se pretende los intereses remuneratorios adeudados.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

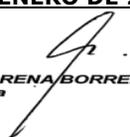
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV